



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ARCHIVO JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

De su Integración, Funciones y Atribuciones

Artículo 119.- Las actividades del archivo judicial se regirán por la normatividad establecida en éste reglamento, y las medidas generales que al efecto determine el Consejo.

Artículo 120.- El Jefe del Archivo Judicial, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Desarrollar y aplicar los trabajos técnicos necesarios para la clasificación, catalogación, conservación depuración, restauración y resguardo de los documentos administrativos, jurisdiccionales e históricos que forman parte del acervo documental del Poder Judicial.
- II.- Recibir, resguardar e inventariar la documentación que remitan las Salas, Juzgados, áreas administrativas y delegaciones regionales de archivo.
- III.- Llevar a cabo los trabajos de digitalización de expedientes y por cualquier otro medio electrónico o sistematizado que se autorice.
- IV.- Mantener al corriente la clasificación, catalogación y ordenación física de los documentos concentrados.
- V.- Seleccionar los documentos susceptibles de ser analizados por la comisión estatal depuradora de documentos, para determinar su conservación, destrucción definitiva o de aquellos que hayan prescrito en su utilidad.
- VI.- Promover la celebración de convenios para el intercambio de información técnica del acervo documental resguardado, con otras instituciones públicas de la materia.
- VII.- Coordinar y supervisar el correcto funcionamiento del archivo judicial.
- VIII.- Vigilar permanentemente la recepción y envío de documentos y expedientes de los órganos administrativos y jurisdiccionales.
- IX.- Desarrollar y aplicar los mecanismos y sistemas de control para la recepción y registro documental, clasificación, consulta, préstamo y envío de información del archivo judicial.
- X.- Aplicar las normas emitidas para el adecuado manejo y archivo de documentación, que al respecto emita el Consejo de la Judicatura o en su caso, éste apruebe.

Artículo 121.- El archivo del Poder Judicial se integrará por una oficina central y las delegaciones regionales que determine el Consejo, de acuerdo a las necesidades del servicio.



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ARCHIVO JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 122.- Los expedientes y documentos recibidos en el archivo general, serán anotados en un libro que deberá llevarse por orden alfabético y autorizado por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 123.- Ningún expediente podrá salir del Archivo Judicial si no es por orden escrita del Presidente del Consejo o cualquiera de los Consejeros; de los Magistrados de las Salas; de los Jueces; de los Secretarios Generales de Acuerdos y de los Magistrados Visitadores, copia de la orden deberá quedar en el lugar que ocupaba el expediente. La salida de cualquier documento únicamente podrá ser autorizada por el responsable del área.